

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de los debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular establecidos en los artículos 73, 212 fracción II y 220 fracción II del Código Electoral del Estado de México, durante el periodo de campañas electorales, siendo únicamente aplicables en los debates que celebren los Consejos Distritales o Municipales de este Instituto.

Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de estos Lineamientos, los actos públicos en periodo de campañas, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados locales o Presidentes Municipales, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de argumentación con una dinámica previamente establecida, en un marco de respeto y civilidad entre los participantes.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Candidatos:** Aquellos ciudadanos registrados para Diputados Locales y Presidentes Municipales, por partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes.
- II. **Comisión:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Comité:** Comité Especial para la Organización de los Debates Públicos.
- IV. **Consejeros:** Consejeros Electorales integrantes del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- V. **Consejo Distrital:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Consejo Municipal:** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

- X. **Secretaría Técnica:** Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

Capítulo II

Del Instituto, Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 4. El Consejo General, a través de la Comisión y de los Consejos Distritales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los presentes Lineamientos, podrán organizar debates públicos durante las campañas electorales entre los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, los cuales se llevarán a cabo cuando dichos candidatos o sus representantes ante los respectivos consejos, manifiesten por escrito su solicitud y previo consenso de dos o más candidatos, teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas electorales, la promoción de su candidatura o el análisis de temas de interés social y su posición ante ellos.

Artículo 5. El Instituto deberá:

- a. Proveer los recursos económicos, mediante el presupuesto de cada Consejo Distrital o Municipal para la organización de los debates donde participen los candidatos.
- b. Apoyar a los servidores públicos electorales de los Consejos Distritales y Municipales en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, así como en la logística necesaria para su organización.
- c. A través del personal de la Dirección de Partidos Políticos brindar apoyo en cualquier momento al Comité, en las dudas que puedan surgir en la realización y desarrollo para la organización de los Debates Públicos.

Artículo 6. Los Consejos Distritales o Municipales organizarán debates en los términos siguientes:

- a. Los Consejos Distritales, dentro de su ámbito de competencia, podrán organizar debates en donde participen dos o más candidatos a Diputados locales.
- b. Los Consejos Municipales dentro de su ámbito de competencia, podrán organizar debates en donde participen dos o más candidatos a Presidentes Municipales.

Los debates que se organicen deberán programarse durante el periodo de campañas electorales locales.

Capítulo III Del Comité

Artículo 7. Cada Consejo Distrital o Municipal conformará, en sesión de su Consejo respectivo, un Comité especial para la organización de los debates públicos, el cual deberá integrarse e instalarse dentro de los dos días siguientes a aquél en el que se presente la primera solicitud de debate .

Artículo 8. El Comité estará integrado por el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité; el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, como Secretario de Acuerdos; dos Consejeros Electorales designados mediante insaculación de entre los Consejeros integrantes del respectivo Consejo; y un representante de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, interesados en participar en el debate, que se encuentren acreditados ante el Consejo que corresponda quienes vigilarán que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes Lineamientos.

Tendrán voz y voto el Presidente y los Consejeros integrantes del Comité y solamente actuarán con voz el Secretario de Acuerdos y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

Artículo 9. El Comité, en su ámbito de competencia, será el responsable de la organización, preparación y desarrollo de los debates públicos, los cuales se llevarán a cabo cuando los candidatos o sus representantes ante los respectivos consejos, manifiesten por escrito su solicitud.

El Comité, informará por escrito inmediatamente a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica de la presentación de la solicitud de debate, debiendo anexar copia de la documentación correspondiente.

La Comisión vigilará la organización y realización del debate pudiendo coadyuvar o intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo.

Artículo 10. La solicitud de debate deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo del candidato interesado en debatir, así como el partido político o coalición por el que es postulado o especificar si es candidato independiente.
- b. Deberá estar suscrita por el candidato y el representante del partido político o candidato independiente, ante el Consejo Municipal o Distrital.
- c. La propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán guardar relación con la plataforma registrada y estar contemplados en los presentes lineamientos.

Artículo 11. Después de presentada la solicitud, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente en que se instale el Comité, éste declarará su procedencia.

Hecho lo anterior, el presidente del Comité conjuntamente con el Secretario, deberán comunicar por escrito a los candidatos a través de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, sobre la recepción de la solicitud de debate, con el propósito de que los interesados en participar en el mismo, lo manifiesten a través de una solicitud formal, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que tengan conocimiento del escrito de referencia.

Artículo 12. Para la procedencia del debate, es necesario que por lo menos dos candidatos manifiesten su intención de participar en el mismo.

Artículo 13. El Comité, en la realización de los debates, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Garantizar que los candidatos participen en condiciones de equidad en los debates.
- b. Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos. En caso de realizarse en auditorios con público, garantizar el adecuado desarrollo en relación con la presencia y el comportamiento de asistentes al debate.
- c. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates.
- d. Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- e. Verificar que los debates se realicen en los lugares que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 14. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

1. Una vez registradas las candidaturas e instalado y conformado dentro de su ámbito de competencia en los Consejos Distritales y/o Municipales el Comité, los candidatos o los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, podrán presentar su solicitud de debate de conformidad con los presentes lineamientos.
2. Si hay petición por parte de dos o más candidatos o los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para la realización de debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizar el debate entre los solicitantes con base en lo siguiente:
 - a. Determinar lugar, fecha y hora donde se efectuará el debate.
 - b. Designar a quien fungirá como moderador e informar por escrito de dicha designación a la Comisión.

- c. Seleccionar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y a las plataformas registradas.
- d. Establecer la mecánica del debate, así como los tiempos de cada una de las intervenciones de los candidatos.
- e. Definir por prelación el lugar que ocupará cada candidato en el espacio destinado para debatir.
- f. Previo al inicio del debate sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos.
- g. Exponer las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los candidatos durante el debate.
- h. Dar a conocer los controles y mecanismos para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos.
- i. Gestionar con las áreas correspondientes del Instituto, la prestación de servicios y/o compra de materiales indispensables para el evento (equipo de videograbación, sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etcétera), previa consulta a la Comisión.
- j. Promover la difusión del debate en la página electrónica del Instituto, y en su caso invitar a los medios impresos de la región correspondiente para cubrir el mismo.
- k. Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

Artículo 15. Funciones de los integrantes del Comité:

I. Del Presidente

- a. Recibir la solicitud de debate de los candidatos o los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
- b. Convocar a reuniones de trabajo del Comité.
- c. Presidir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos.
- d. Adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo de los trabajos.
- e. Desarrollar los trabajos para la organización de los debates.
- f. Declarar el inicio, receso y término de las reuniones de trabajo.
- g. Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo.
- h. Guiar los trabajos de la organización para los debates con apego a los presentes Lineamientos.
- i. Hacer la propuesta del moderador al Comité.
- j. Firmar, con el Secretario y los demás integrantes del Comité, los acuerdos que se emitan en cada una de las reuniones de trabajo.

II. Del Secretario de Acuerdos

- a. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

- b. Preparar la convocatoria y elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo.
- c. Convocar conjuntamente con el presidente a reuniones de trabajo.
- d. Pasar lista de asistencia en las reuniones de trabajo.
- e. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las reuniones de trabajo.
- f. Informar por escrito a los integrantes del Comité, mediante bitácora, los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo en un plazo no mayor a 48 horas.
- g. Solicitar por escrito la documentación correspondiente para efectos de reuniones de trabajo.
- h. Recabar las firmas de los acuerdos tomados por el Comité.

III. De los Consejeros Electorales

- a. Participar en las deliberaciones de los trabajos del Comité.
- b. Solicitar al Presidente la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización del debate.
- c. Solicitar al Secretario de Acuerdos información adicional, para la organización de los debates públicos.
- d. Vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes Lineamientos.

IV. De los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

- a. Remitir por escrito al Comité, la solicitud para la realización de los debates públicos, dentro de las campañas electorales.
- b. Solicitar al Presidente la inclusión de temas, relacionados con la organización de debates públicos.
- c. Solicitar al Secretario de Acuerdos, información adicional para la organización de debates públicos.

Capítulo IV Del debate.

Artículo 16. Los debates tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

- I.** Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos.
- II.** Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos, así como su plataforma electoral.
- III.** Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de los candidatos sobre un mismo tema; a fin de que los ciudadanos puedan valorar sus diferentes propuestas.

Artículo 17. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden y respeto entre los candidatos.
- II. Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidato, previamente acordado.
- III. Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.
- IV. Durante el desarrollo del debate no se permitirá ningún tipo de propaganda electoral o actos de proselitismo.

Artículo 18. Los debates organizados por los Consejos Distritales o Municipales tendrán la siguiente estructura:

- a. **Entrada.** Incluye la bienvenida, presentación, así como la explicación de metodología del debate; por parte del moderador.
- b. **Desarrollo.** En esta etapa, los candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados por el Comité.
- c. **Réplica.** Se programan réplicas y en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de candidatos, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- d. **Conclusiones.** Cada uno de los candidatos dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo.
- e. **Cierre.** Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador del debate a los candidatos y al público en general.

Artículo 19. Los debates deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, o las sedes del Instituto evitando que los mismos se realicen en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

Artículo 20. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- I. Política y Gobierno
- II. Economía y Empleo
- III. Seguridad y Justicia
- IV. Desarrollo Social
- V. Desarrollo Sustentable
- VI. Cultura y Recreación
- VII. Servicios Públicos

La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso el Comité o la Comisión podrá modificarla conforme a las condiciones que deriven de los presentes Lineamientos.

Capítulo V

Moderador del debate público

Artículo 21. El moderador deberá contar preferentemente con grado de licenciatura o con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación docencia y/o áreas afines y manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido político alguno.

Artículo 22. En el desarrollo del debate el moderador realizará las siguientes acciones:

- a. Deberá previamente, describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción al tema.
- b. Presentar a cada uno de los candidatos, en estricto orden de registro legal de su partido, coalición o candidatura independiente.
- c. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 30 segundos.
- d. Otorgar a cada candidato, el turno para intervenir.
- e. Abstenerse de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los candidatos, así como mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- f. En caso de que alguno de los candidatos participantes del debate o público asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad.
- g. Clausurar el evento.

Capítulo VI

Difusión de los debates públicos

Artículo 23. El Comité de los Consejos Distritales o Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, invitarán a los medios de comunicación impresos de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir mediáticamente el evento.

Artículo 24. El Instituto habilitará por conducto de las Unidades de Comunicación Social e Informática la grabación de los debates que se lleven a cabo a través de su página electrónica, para su consulta.

Artículo 25. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos que tengan que ver con la organización y realización de debates públicos, serán determinados por el Comité Distrital o Municipal previa consulta a la Comisión.